



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LEONARDO ANTONIO MORA VELÁSQUEZ
Demandados: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
Int. Litis: FERNANDO DE JESUS VARGAS FRANCO
GUSTAVO VARGAS QUINTERO
Radicado: 05-001-31-05-008-2019-00055-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Toda vez que se intentó notificar a los señores FERNANDO DE JESUS VARGAS FRANCO y GUSTAVO VARGAS QUINTERO en calidad de personas naturales, como se acredita con las citaciones de notificación personal con constancia de devolución con la indicación de que la dirección no existe, obrantes en el expediente digital; sin obtener ningún resultado, además la parte demandante manifiesta desconocer otra dirección; se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en memorial allegado a través de correo electrónico y se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.; en consecuencia, se ordena el emplazamiento a los señores FERNANDO DE JESUS VARGAS FRANCO y GUSTAVO VARGAS QUINTERO en calidad de personas naturales; emplazamiento que se realizará solo ingresándolo en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como curador Ad Litem para representar los intereses de los señores FERNANDO DE JESUS VARGAS FRANCO y GUSTAVO VARGAS QUINTERO a:

- Al doctor IVÁN DARÍO CÓRDOBA RAMÍREZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 284.449 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CRA. 51 NRO. 49 59, OFICINA 818, ED. BANCO DE COLOMBIA, TEL. 301 28 98 762, Medellín, Antioquia. Correo ivan.cordobar5@hotmail.com

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

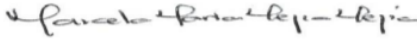
La parte interesada, es decir, la parte demandante gestionará y acreditará el envío de la demanda, anexos y el presente auto, al profesional del derecho designado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro.169 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 8 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA